



GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

menores hijas e hijos, con un enfoque de derechos humanos, de género y de interés superior de la infancia, cuyos objetivos generales son:

- I. Asesorar, apoyar y acompañar a las mujeres víctimas de violencia y en su caso a sus menores hijos e hijas en los procesos necesarios para resolver su problemática en torno a la violencia, recuperar su seguridad, lograr su pleno acceso a la justicia y contribuir a que en los ámbitos de la vida familiar, social, cultural, educativa, laboral, política y económica, las mujeres puedan alcanzar los niveles de bienestar y acceso a las oportunidades, libres de violencia y en condiciones de igualdad que les permitan lograr su pleno desarrollo humano;
- II. Coordinar a las diversas instituciones públicas y privadas que lo conforman y dar certeza, uniformidad, calidad y seguridad jurídica a la actuación integral de las mismas para que las mujeres víctimas de violencia así como sus menores hijos e hijas puedan obtener un claro y efectivo acceso a la justicia de manera integral;
- III. Proporcionar orientación y atención a las mujeres, sus hijas y sus hijos para salvaguardar en todo momento su integridad como usuarias del Centro;
- IV. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia, para combatir y contrarrestar la violencia que sufren y pone en riesgo su vida;
- V. Ofrecer un ambiente seguro, empático y confiable a las usuarias, sus hijos e hijas, en donde se respete su dignidad;
- VI. Contribuir a la reducción de las tasas de violencia de género, familiar, sexual y de homicidios dolosos contra mujeres tipificados como feminicidios;
- VII. Fomentar el incremento de las denuncias y reducir la impunidad;
- VIII. Favorecer una mayor confiabilidad en el sistema de justicia;
- IX. Evitar la revictimización de las usuarias través de la prestación de servicios integrales y multidisciplinarios bajo el mismo techo y a través de las redes de instancias asociadas;
- X. Generar estudios, información y estadísticas sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, y
- XI. Consolidar un equipo multidisciplinario profesionalizado y destacado en el tema de género y violencia contra las mujeres.

El proyecto denominado "**2ª ETAPA CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES, S.L.P.**", en el municipio de San Luis Potosí, tiene como objetivo otorgar al Estado instalaciones adecuadas al cumplimiento de los objetivos y funciones correspondientes al Centro de Justicia para las Mujeres, que por su carácter transversal bajo el mismo techo a las mujeres víctimas de violencia y sus menores hijos e hijas, con un enfoque de derechos humanos, de género y de interés superior de la infancia.

La Justificación por la cual se recomienda que la modalidad de contratación de la obra: "**2ª ETAPA CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES, S.L.P.**", sea mediante el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas es, primeramente, porque estos trabajos corresponden a un edificio que con su culminación, será sede de un órgano un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

Por lo que, se considera que el inmueble materia de este dictamen cuenta conforme al Catálogo de Conceptos y demás elementos técnicos que conforman el Expediente Técnico, con características de infraestructura y funcionalidad que no es posible dar a conocer, toda vez que se tendrá resguardado en el lugar de máxima secrecía y con mecanismos de acceso controlados, aunado a que en dicho

8

6

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

edificio se encontrará destinado a funciones de protección y atención de las mujeres víctimas de violencia y sus menores hijos e hijas.

Todo lo anteriormente narrado, implica la fundamentación y motivación que sustentan la determinación de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en sintonía con lo dispuesto por el artículo 93, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, toda vez que pudiera verse comprometida la seguridad pública del Estado, así como las funciones relacionadas con la persecución de delitos contra las mujeres víctimas de violencia y sus menores hijos e hijas que son protegidos y atendidos por los Centros de Justicia para las Mujeres”.

Una vez que se llevó a cabo el análisis, deliberación y comentarios sobre este asunto con base en lo expuesto por el Director de Obras Públicas y Supervisión, así como el contenido del Proyecto de Dictamen Técnico que se anexa, dado que concierne al Comité definir el procedimiento legal de contratación a seguir para la realización de las obras "2ª ETAPA CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES, S.L.P."; se pone a consideración de los miembros del Comité con derecho a voz y voto, la elección del procedimiento legal y oportuno para contratar la ejecución de las obras y se les exhorta a la toma de los acuerdos correspondientes: Después del análisis de los documentos presentados en esta sesión, los miembros del Comité con derecho a voz y voto, aprueban por unanimidad el siguiente:

<p>Acuerdo: COP-10/2020</p>	<p>En atención al contenido de Dictamen Técnico presentado en esta Sesión, este Comité aprueba por unanimidad el Dictamen Técnico que justifica el procedimiento de excepción a la licitación pública de la Obra "2ª Etapa Centro de Justicia para las Mujeres, S.L.P."; y en consecuencia, dictamina de procedente el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 135 de la</p>
-----------------------------	---

P

X

7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 3, fracción Inciso a), 31 fracción V y 36 fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1 fracción II, 3, 30, fracción VI, 36 fracción II, 93 fracción VII, 99 y 100 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; se acuerda que la realización de la obra consistente en **"2ª Etapa Centro de Justicia para las Mujeres, S.L.P."**, sea contratada mediante el procedimiento de **Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas.**

Con base en el acuerdo anteriormente aprobado, se instruye al **Director de Planeación, Control y Seguimiento**, para que, en el procedimiento de contratación, se observen los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, y que se tome en cuenta la experiencia y capacidades técnicas y económicas de los contratistas, constrictiendo su actuación a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y todas y cada una de las disposiciones administrativas aplicables al caso en cuestión.

CUARTO PUNTO. DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ESCRITO DE JUSTIFICACIÓN Y DICTAMEN DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, RELATIVO A LAS NUEVAS OFICINAS DE LA PGJE EN LA DELEGACIÓN LA PILA.

En seguimiento al cuarto punto del orden del día, José Armando Rubio Rubio, Director de Obras Públicas y Supervisión, de la **"SEDUVOP"**, presenta el Dictamen Técnico que justifica la invitación restringida a cuando menos tres contratistas de la obra: **"NUEVAS OFICINAS DE LA PGJE EN LA DELEGACIÓN, LA PILA, (3ª ETAPA)"**, el cual se agrega a la

8

8

9



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE DEFENSA Y PROTECCIÓN
CIVIL
VICERREINADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

presente Acta, como parte integral de la misma, expone que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 93, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, asentándose para pronta referencia el motivo por el que se recomienda a "El Comité", el procedimiento de contratación propuesto de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas:

El artículo 93, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, establece como hipótesis de excepción aquellas obras que de realizarse mediante licitación pública pudiera afectar la seguridad del Estado, o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal.

En ese sentido, el artículo 53, fracción III, del Reglamento de la Ley en comento, dispone que para la aplicación de la citada fracción VII del artículo 93 de Ley, se consideran fines de seguridad del Estado, aquellos que por su naturaleza estén destinados a realizar actividades que tengan relación directa con la prevención del delito, procuración y administración de justicia y reinserción social, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas.

Con base en tal normatividad, es necesario determinar si las instalaciones sujetas a construcción por parte del proyecto que nos ocupa encuadran dentro de tal hipótesis, es decir, si el destino de las mismas de conformidad con las especificaciones que define el proyecto ejecutivo son inherentes a actividades que tengan relación directa con la prevención del delito, procuración y administración de justicia y reinserción social.

El sentido original del Estado es salvaguardar la seguridad de la Nación y esto conlleva a que a través de la función de la seguridad pública se defiendan la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; para ello, el estado, en los diversos órdenes de gobierno que lo componen, debe llevar a cabo las acciones necesarias para salvaguardar la seguridad pública, mediante la infraestructura adecuada que maximice el ejercicio de sus atribuciones, permita el resguardo de su información con los estándares necesarios de seguridad y la integridad del personal destinado a dichas funciones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IX, dispone que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

En cumplimiento a dicho mandato, los artículos 122 Bis y 122 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, estatuyen las disposiciones que constituyen la base sobre la cual descansa el derecho a la justicia penal, y su respectiva garantía, así como la generalidad de la estructura orgánica necesaria para salvaguardar la investigación y la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común, que corresponde a la Fiscalía General del Estado, antes Procuraduría General del Estado.

En línea con lo que dispone nuestra Carta Magna Local, la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, establece:

D

2

9

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 5º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

IX. Instituciones de seguridad pública: instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal;

ARTICULO 10. Son autoridades en materia de seguridad pública en el Estado:

III. El Procurador General de Justicia;

P.O. 27 SEPTIEMBRE DE 2014

SEGUNDO. Toda referencia que se haga en el presente Decreto a la Fiscalía General del Estado, se entenderá hecha a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en tanto se reforma dicha denominación en las leyes orgánicas y demás ordenamientos correspondientes.

En esa tónica, la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de San Luis Potosí, dispone, dentro de su objeto y naturaleza, lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. Objeto y Naturaleza. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular la forma de organización, funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

La Fiscalía General del Estado es un órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

Corresponde a la Fiscalía General la conducción jurídica de la investigación y el ejercicio de la acción penal respecto de los delitos de su competencia, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Misión y Visión Institucional. La Fiscalía General de San Luis Potosí, procurará el esclarecimiento de los hechos a través de la conducción jurídica de la investigación, ejercerá la acción penal dentro del marco del debido proceso y respeto irrestricto a los derechos humanos, garantizará el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de los delitos, a fin de generar confianza en la ciudadanía.

Para cumplir con lo anterior, la Fiscalía contará con un modelo de gerencia pública que asegure los más altos niveles de gobernabilidad institucional, monitoreo y evaluación, calidad profesional y aplicación de la ciencia y la tecnología, orientado a otorgar a la ciudadanía un servicio de excelencia, así como un trato humanizado.

Con fundamento en los artículos anteriormente transcritos, las funciones que desarrolla la Fiscalía General del Estado, otrora Procuraduría General del Estado, son: la conducción jurídica de la investigación y el ejercicio de la acción penal respecto de los delitos de su competencia, así como salvaguardar la garantía a la justicia penal.

El proyecto denominado "NUEVAS OFICINAS DE LA PGJE EN LA DELEGACIÓN, LA PILA, (3ª ETAPA)", en el municipio de San Luis Potosí, tiene como objetivo otorgar al Estado instalaciones adecuadas para la efectiva persecución de los delitos, el desmantelamiento de cualquier red de criminalidad compleja, sin importar si las personas que la integran pertenecen a algún grupo político, económico o factivo; convirtiéndose el inmueble que culmine con la ejecución de las obras que nos ocupa, un garante de la secrecía necesaria para resguardar el Plan de Persecución Penal, el cual establecerá las prioridades estatales respecto de la persecución de los delitos; consecuentemente, se formulará

[Handwritten signature]

10

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]